

RESOLUCIÓN No. 30/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

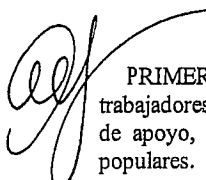
POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno ha decidido realizar incrementos salariales a los trabajadores del Sistema de los Tribunales Populares con el objetivo de que su retribución se corresponda con la importancia social de esta sensible actividad.

POR CUANTO: Como consecuencia de lo expuesto en el POR CUANTO anterior, resulta pertinente sustituir la Resolución No 38/05 de este Ministerio, de fecha 26 de noviembre de 2005, que regula el Sistema Salarial de esta actividad.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o:



PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de los Tribunales Populares que abarca los trabajadores que ocupan cargos en la actividad jurisdiccional, así como los que realizan labores de apoyo, en el Tribunal Supremo Popular y en los tribunales provinciales y municipales populares.

SEGUNDO: Establecer para los cargos de la actividad jurisdiccional en las diferentes instancias, los sueldos mensuales siguientes:

a) Tribunal Supremo Popular

Cargos	Sueldos
Presidente	\$1880.00
Vicepresidente	1760.00
Presidente de Sala	1580.00
Ayudante del Presidente	1520.00
Juez Profesional	1235.00
Secretario del Consejo de Gobierno	1145.00
Jefe de Despacho del Presidente	1145.00
Supervisor de la Actividad	1100.00

b) Tribunal Provincial Popular

Presidente	\$1520.00
Vicepresidente	1400.00
Presidente de Sala	1190.00
Juez Profesional	1100.00
Secretario del Consejo de Gobierno (Jurista)	1055.00
Secretario del Consejo de Gobierno (No Jurista)	965.00

c) Tribunal Municipal Popular

Presidente	\$1055.00
Juez Profesional	965.00

TERCERO: Aprobar los sueldos mensuales de los cargos de técnicos auxiliares de la actividad jurisdiccional, siguientes:

a) Tribunal Supremo Popular

Cargos	Sueldos	
	Jurista	No Jurista
Secretario Judicial de Sala	\$875.00	\$740.00
Secretario Suplente del Consejo de Gobierno	785.00	650.00
Secretario Judicial Suplente de Sala	785.00	650.00

b) Tribunal Provincial Popular

Secretario Judicial de Sala	\$ 785.00	\$650.00
Secretario Suplente del Consejo de Gobierno	740.00	605.00
Secretario Judicial Suplente de Sala	740.00	605.00

c) Tribunal Municipal Popular

Secretario Judicial	\$ 650.00
Secretario Judicial Suplente	605.00
Asistente Judicial	605.00
Secretario de Sección	515.00

Para ocupar estos cargos es requisito poseer el nivel medio superior o de técnico medio, como mínimo.

CUARTO: Aprobar para el cargo de Secretario Auxiliar de la actividad jurisdiccional el sueldo mensual de \$ 485.00.

Este cargo puede utilizarse en todas las instancias del Sistema de Tribunales Populares y para ocuparlo, es requisito poseer el nivel medio superior o de técnico medio, como mínimo.

QUINTO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular puede excepcionalmente dispensar del requisito de poseer nivel medio superior o de técnico medio, exigido a los trabajadores que se incorporen a los cargos relacionados en los apartados Tercero y Cuarto, de la presente Resolución, cuando razones excepcionales así lo justifiquen, en determinados territorios que no cuenten con personal de dicha escolaridad.

La solicitud de esta medida se presenta debidamente fundamentada al Presidente del Tribunal Supremo Popular por el Presidente del Tribunal Provincial Popular correspondiente. Para ello se toma en cuenta el criterio del Director de Trabajo Provincial correspondiente.

SEXTO: Aprobar los sueldos mensuales de los cargos de las labores de apoyo a la actividad jurisdiccional, siguientes:

a) Tribunal Supremo Popular

Cargos	Sueldos
Director	\$ 1145.00
Jefe de Departamento	875.00
Director de Administración Interna	875.00
Jefe de Departamento Independiente	965.00
Jefe de Departamento Interno	740.00
Jefe de Sección	740.00
Especialista	740.00
Jefe de Objetivo	560.00
Administrador Casa de Visita	560.00
Subdirector Administrativo	515.00
Administrador Cocina Comedor	515.00
Oficial de Guardia Operativo	515.00

b) Tribunal Provincial Popular

Director de Unidad Administrativa	\$785.00
Jefe de Departamento	740.00
Jefe de Sección Interna	560.00
Administrador de Finca	485.00
Administrador de Comedor Obrero	455.00

SEPTIMO: Para los restantes cargos de técnicos, trabajadores administrativos, de servicios y operarios de apoyo a la actividad jurisdiccional, aprobar los sueldos mensuales, según el Grupo de complejidad de la escala correspondiente, siguientes:

Grupo de complejidad de la escala	Sueldo mensual
I	\$275.00
II	305.00

III	335.00
IV	365.00
V	395.00
VI	425.00
VII	455.00
VIII	485.00
IX	515.00
X	560.00
XI	605.00
XII	650.00

OCTAVO: Incrementar el pago adicional mensual por años de servicios prestados para los jueces que laboran en todas las instancias del Sistema de los Tribunales Populares, con independencia de que en el ejercicio de sus funciones hayan o no tenido interrupciones, en los terminos y cuantías siguientes:

Años de Servicios	Cuantías	Acumulado
Al cumplir 2 años	\$20.00	\$20.00
Al cumplir 6 años	20.00	40.00
Al cumplir 11 años	20.00	60.00
Al cumplir 16 años	20.00	80.00
Al cumplir 21 años	20.00	100.00
Al cumplir 26 años	10.00	110.00
Al cumplir 30 años	10.00	120.00

Los cambios en las cuantías, se pagan a partir del mes de enero de cada año.

NOVENO: Mantener el pago adicional mensual por años de servicios prestados a todos los trabajadores, excepto jueces, que laboran en el Sistema de los Tribunales Populares, con independencia de que en el ejercicio de sus funciones hayan o no tenido interrupciones, en los terminos y cuantías siguientes:

Años de Servicios	Cuantías	Acumulado
Al cumplir 2 años	\$10.00	\$10.00
Al cumplir 7 años	10.00	20.00
Al cumplir 12 años	10.00	30.00
Al cumplir 17 años	10.00	40.00
Al cumplir 22 años	10.00	50.00

Los cambios en las cuantías, se pagan a partir del mes de enero de cada año.

DÉCIMO: El pago adicional que se regula en los apartados anteriores se considera salario a todos los efectos legales y para su aplicación a cada trabajador, se reconoce como tiempo de servicios, además del laborado en el actual Sistema de los Tribunales Populares y el Sistema de la Fiscalía, el laborado en el Arbitraje Estatal y el desarrollado durante las etapas estructurales

reconocidas en el Apartado Segundo de la Instrucción No. 318, de 26 de noviembre de 1988 del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

También se considera cuando, cumplida la misión, el trabajador retorna a su actividad de origen en el Sistema de los Tribunales Populares, el tiempo laborado como dirigente o funcionario en las organizaciones políticas o en los órganos del Gobierno, o como profesores o instructores en las sedes universitarias municipales, en los casos que haya mediado solicitud de dichas organizaciones u órganos.

UNDECIMO: No se iniciaran nuevos pagos y dejarán de aplicarse al ser asumidos por el incremento salarial, los pagos adicionales siguientes:

- 1- Pago adicional mensual de \$50.00, \$40.00 ó \$30.00 para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o incluidos en los calificadores ramales, en dependencia del nivel donde ejercen sus funciones, regulado en la Resolución No. 38/05.
- 2- Pago adicional mensual de \$30.00 para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o incluidos en los calificadores ramales, regulado en el Apartado Décimo de la Resolución 30/05.
- 3- Pago adicional mensual de \$20.00 para los operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios regulado en la Resolución No. 38/05.

DÉCIMOSEGUNDO: Los recién graduados de la Licenciatura en Derecho que se ubican laboralmente en los tribunales populares, en cargos de Jueces mediante un Diplomado que complementa los conocimientos y desarrolla hábitos y habilidades suficientes para desempeñar las funciones judiciales por el período de un año de duración devengan, durante el primer año de su adiestramiento \$455.00 mensuales. En caso de no cursar o desaprobar el referido Diplomado reciben el mencionado salario durante los dos años de su adiestramiento.

Los recién egresados de las restantes especialidades del nivel superior, que se ubiquen laboralmente para su adiestramiento o en el Sistema de los Tribunales Populares, reciben durante este período, un estipendio de \$455.00 mensuales.

Los recién egresados de nivel medio que se ubiquen laboralmente para su adiestramiento o en el Sistema de los Tribunales Populares, reciben durante este período, un estipendio de \$365.00 mensuales.

DÉCIMOTERCERO: Una vez concluido el primer año, los adiestrados pasan a laborar plenamente en el cargo de juez profesional para el que fueron elegidos, ejerciendo cabalmente sus funciones y percibiendo como sueldo mensual y pagos adicionales, los que vienen establecidos en la presente Resolución, teniendo en cuenta la instancia donde sean asignados.

Igual tratamiento reciben los egresados que permanezcan ejerciendo como jueces suplentes no permanentes durante el tercer año de servicio social.

DECIMOCUARTO: Los pagos adicionales y los incrementos salariales aprobados en la presente Resolución, dejan de percibirse cuando por cualquier causa el trabajador deje de laborar en el Sistema de los Tribunales Populares.

DECIMOQUINTO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se rige por lo regulado al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOSEXTO: El salario de los trabajadores de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se rige por lo dispuesto por dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.


DECIMOSEPTIMO: Se deroga la Resolución No. 38 de 26 de noviembre de 2005, del que suscribe, que aprobó el Sistema Salarial de los Tribunales Populares.

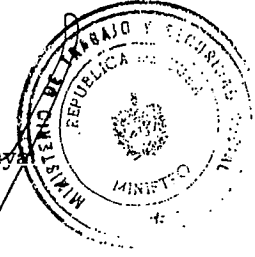
DECIMO OCTAVO: La presente Resolución comienza a aplicarse en los pagos de salarios que se realicen en el mes de mayo de 2008.

DECIMONOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2008


Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social



RESOLUCIÓN No.35/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno ha decidido realizar incrementos salariales a los trabajadores de la Fiscalía General de la República, en correspondencia con la significación social de esta actividad.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expuesto en el POR CUANTO precedente, se dictó por quien resuelve la Resolución No. 31 de 28 de abril de 2008, la que es necesario sustituir atendiendo a una solicitud de la Fiscalía General de la República de cambiar la evaluación de un cargo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Fiscalía General de la República, que abarca a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes de la Fiscalía General de la República los sueldos mensuales siguientes:


a) Fiscalía General de la República

Cargos	Sueldos
Fiscal General	\$ 1760.00
Vicéfiscal General	1640.00
Fiscal Jefe de Dirección	1460.00
Fiscal Jefe de Departamento	1280.00
Fiscal de la Fiscalía General	1145.00
Director	1145.00
Jefe de Despacho	1145.00
Jefe de Departamento Independiente	875.00
Jefe de Departamento	875.00
Jefe de Departamento Interno	740.00
Jefe de Sección	740.00
Jefe de Taller	605.00
Jefe de Grupo de Seguridad y Protección	605.00

Jefe de Turno	515.00
Administrador de Cocina-Comedor	515.00
Jefe de la Oficina de Control de la Información Clasificada	515.00

b) Fiscalía Provincial

Cargos	Sueldos
Fiscal Jefe Provincial	\$ 1400.00
Vicéfiscal Jefe Provincial	1280.00
Fiscal Jefe de Departamento	1100.00
Fiscal Provincial	1010.00
Jefe de Departamento	740.00
Jefe de Sección	605.00
Jefe de Grupo de Seguridad y Protección	605.00
Jefe de la Oficina de Control de la Información Clasificada	515.00
Administrador de Cocina-Comedor	515.00
Jefe de Finca	455.00

 **c) Fiscalía Municipal**

Cargos	Sueldos
Fiscal Jefe Municipal	\$1010.00
Vicéfiscal Jefe Municipal	965.00
Fiscal Municipal	875.00
Administrador	515.00

TERCERO: Aprobar para todas las instancias del Sistema de la Fiscalía General de la República, los cargos y sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Asistente del Fiscal	\$605.00
Secretario de la Fiscalía	485.00
Auxiliar de Fiscalía	365.00

CUARTO: Para los cargos de técnicos, trabajadores administrativos, de servicios y operarios, aprobar los sueldos mensuales, según el grupo de complejidad correspondiente de la escala, siguientes:

Grupo de complejidad de la escala	Sueldos
I	\$275.00
II	305.00
III	335.00
IV	365.00
V	395.00
VI	425.00
VII	455.00
VIII	485.00

IX	515.00
X	560.00
XI	605.00
XII	650.00

QUINTO: Los recién graduados de Licenciatura en Derecho que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento o mediante Diplomado por el período de un año de duración, que complementa los conocimientos y desarrolla hábitos y habilidades suficientes para desempeñar las funciones de Fiscal, reciben, durante este período, un estipendio de \$455.00 mensuales.

Los recién graduados de las restantes especialidades de nivel superior, que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento o, reciben durante este período, un estipendio de \$455.00 mensuales.

Los recién graduados de nivel medio que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento o, reciben durante este período, un estipendio de \$365.00 mensuales.

SEXTO: Transcurrido el período a que se refiere el apartado anterior, los adiestrados pasan a laborar en el cargo de Fiscal para el que fueron designados, en el cual ejercen sus funciones y perciben como sueldos y pagos adicionales, los establecidos en la presente Resolución.

SEXPTIMO: Incrementar el pago adicional mensual por años de servicios prestados para los fiscales, con independencia de que en el ejercicio de sus funciones hayan o no tenido interrupciones, en los términos y cuantías siguientes:

Años de Servicios	Cuantías	Acumulado
Al cumplir 2 años	\$20.00	\$20.00
Al cumplir 6 años	20.00	40.00
Al cumplir 11 años	20.00	60.00
Al cumplir 16 años	20.00	80.00
Al cumplir 21 años	20.00	100.00
Al cumplir 26 años	10.00	110.00
Al cumplir 30 años	10.00	120.00

Los cambios en las cuantías, se pagan a partir del mes de enero de cada año.

OCTAVO: Mantener el pago adicional mensual por años de servicios prestados en el Sistema de la Fiscalía General de la República a todos los trabajadores, excepto fiscales, con independencia de que se hayan mantenido de forma continúa en el ejercicio de sus funciones, en los términos y cuantías siguientes:

	Cuantía que recibe	Cuantía acumulada
Al cumplir 2 años	\$ 10.00	\$ 10.00
Al cumplir 7 años	10.00	20.00
Al cumplir 12 años	10.00	30.00
Al cumplir 17 años	10.00	40.00

Al cumplir 22 años

10.00

50.00

Los cambios en las cuantías se pagan a partir del mes enero de cada año.

NOVENO: A los efectos de hacer efectivo el pago adicional establecido en los apartados anteriores se reconoce como tiempo de servicios, el laborado en el Sistema de la Fiscalía General de la República, en los Tribunales Populares y en las etapas estructurales expresadas en el Apartado Segundo de la Instrucción No. 318, de 26 de noviembre de 1988, del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

También se considera, cuando cumplida la misión el trabajador retorna a su actividad de origen en la Fiscalía, el tiempo laborado como dirigente y funcionario en las organizaciones políticas, o en los órganos del gobierno, o como profesores instructores en las sedes Universitarias municipales, en los casos que hayan mediado solicitud de dichas organizaciones y órganos.

DECIMO: No se iniciarán nuevos pagos y dejarán de aplicarse al ser asumidos por el incremento salarial, los pagos adicionales siguientes:

- a) Pago adicional mensual de \$50.00, \$40.00 o \$30.00 para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o incluidos en los calificadores ramales, en dependencia del nivel donde ejercen sus funciones y los de Secretario de la Fiscalía, regulado en la Resolución No. 116/05.
- b) Pago adicional mensual de \$30.00 para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o incluidos en los calificadores ramales, establecido en el Apartado Décimo de la Resolución No. 30 de este Ministerio de 25 de noviembre de 2005.
- c) Pago adicional mensual de \$20.00 para los operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios regulado en la Resolución No. 116/05.

UNDECIMO: Los pagos adicionales y los incrementos salariales se consideran salario a todos los efectos legales y dejan de percibirse cuando por cualquier causa el trabajador deja de laborar en el Sistema de la Fiscalía.

DECIMOSEGUNDO: El pago de la Contribución Especial a la seguridad social se rige por lo regulado al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOTERCERO: El salario de los trabajadores de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se rige por lo dispuesto en dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

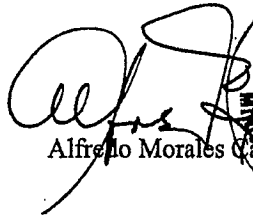
DECIMOCUARTO: Se deroga la Resolución No. 31, del que suscribe, de 28 de abril de 2008 que estableció el sistema salarial para la Fiscalía General de la República.

DÉCIMOQUINTO: La presente Resolución comienza a aplicarse en los pagos de salarios que se realicen en el mes de mayo de 2008.

DECIMOSEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de mayo de 2008


Alfredo Morales
